



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 164

Radicado No. No. 13468408900120090009700

Mompós, Bolívar, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13468408900120090009700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN JOSE DAU FLOREZ

DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO ESCORCIA BARRAZA

Observa el despacho que mediante escrito enviado el 08 de agosto de 2023, el demandante IVAN JOSE DAU FLOREZ, manifiesta que revoca el poder conferido al abogado JOSE FERNANDO DAU FONSECA, ello para actuar en causa propia dada su calidad de abogado.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que,

“Artículo 76. Terminación del poder, El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 164

Radicado No. No. 13468408900120090009700

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

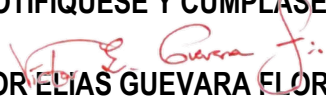
Al revisar el memorial presentado por la parte demandada, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder presentada por IVAN JOSE DAU FLOREZ, respecto del abogado JOSE FERNANDO DAU FONSECA.

SEGUNDO: Se autoriza al señor IVAN JOSE DAU FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.265.792 y Tarjeta Profesional No. 116.130 del C.S.J., para actuar en nombre propio como demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ